

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A
AUTO N°. 00014 DEL 10 DE ENERO DE 2011

POR MEDIO DELCUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO N° 00014 DEL 10 DE ENERO DE 2011.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00014 del 10 de enero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento y atendiendo a su calidad de autoridad ambiental, realizó unos requerimientos a la Alcaldía Municipal de Suan – Atlántico; solicitando la actualización del PGIRS y un informe sobre los avances desarrollados.

Que el Auto de Requerimientos fue notificado el 23 de febrero de 2011.

Que mediante Oficio Radicado No. 0002892 del 04 de marzo de 2011, el Alcalde Municipal de Suan, señor Rodolfo Rafael Pacheco, en calidad de representante legal interpuso extemporáneamente Recurso de Reposición contra el Auto en mención.

Que a la luz de lo señalado, el recurso presentado resulta improcedente, no obstante en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de la actividad administrativa, esta Corporación analizará las peticiones del recurrente, y del mismo modo examinará lo expuesto en el escrito de descargos.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Como primera medida manifiesta el Representante legal del Municipio de Suan, que mediante radicado N° 005234 del 30 de junio de 2010, solicitó a esta Corporación copia de la carta de radicación PGIRS y el Decreto de adopción del mismo, y que a la fecha la entidad no ha dado respuesta a su solicitud.

Por otro lado, en lo que respecta a los requerimientos efectuados en el Auto recurrido, el señor Rodolfo Rafael Pacheco señala en su escrito:

"Para su información le manifiesto que el Municipio de Suan, está actualizando el PGIRHS, labor que se realizó a través del convenio interadministrativo en el que intervinieron instituciones como el SENA, UNICEF, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, LA C.R.A Y OTRO, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en disposiciones de carácter legal.

Una vez actualizado el PGIRS, lo que aspiramos sea a la mayor brevedad, será enviado a esa Corporación para su estudio y fines pertinentes.

De antemano le solicito tener en cuenta lo expuesto al momento de culminar la presente actuación administrativa, se celebre un plan de mejoramiento y se nos otorgue un término prudencial que nos permita dar cumplimiento a lo requerido".

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que teniendo en cuenta lo argumentado por el recurrente, resulta pertinente realizar ciertas precisiones:

En primera medida, le asiste razón al representante legal del Municipio de Suan – Atlántico, en lo que respecta a que a la fecha, no se ha hecho entrega de las copias correspondientes a la carta de radicación de PGIRS y al Decreto de adopción del mismo, razón por la cual nos permitimos indicar que teniendo en cuenta que las copias requeridas representan un valor mínimo, al tratarse de 4 folios, esta Corporación despachará a su costa las copias correspondientes a la Resolución 123 del 30 de septiembre de 2005, las cuales estarán a su disposición al momento de la expedición del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A
AUTO N°. 00014 DEL 10 DE ENERO DE 2011

**POR MEDIO DELCUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO N° 00014 DEL 10 DE ENERO DE 2011.**

Ahora bien, en lo concerniente con el informe de actualización de PGIRS, es preciso señalar que de conformidad con la normatividad vigente, es obligación del municipio no solo la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sino también la ejecución de planes y proyectos que permitan lograr avances y desarrollar los informes sobre las actualizaciones para posteriormente ser entregados a la autoridad ambiental competente.

De esta forma encontramos que el Decreto 1713 de 2002, Artículo 8, Modificado por el Art. 2, del Decreto Nacional 1505 de 2003, establece lo referente al Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS, señalando:

“A partir de la vigencia del presente decreto, los Municipios y Distritos, deberán elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la política para la Gestión Integral de los Residuos expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual será enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.

El plazo máximo para la elaboración e iniciación de la ejecución del plan es de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto. El plan se diseñará para un período acorde con el de los Planes de Desarrollo Municipal y/o Distrital según sea el caso. La ejecución del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS-, se efectuará en armonía y coherencia con lo dispuesto en los Planes y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo de nivel Municipal y/o Distrital.

El PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control, tanto de la prestación del servicio como de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de su incumplimiento.”

De igual forma, sobre el manejo de la Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS, mediante Resolución 1045 de 2003, Artículo 7 se estableció la responsabilidad que le asiste a las entidades territoriales a la hora de elaborar y mantener actualizado el PGIRS.

De las normas anteriormente expuestas se colige que al Municipio de Suan, Representado legalmente por el señor Rodolfo Rafael Pacheco, le corresponde la elaboración y la actualización del PGIRHS, razón por la cual en repetidas oportunidades se requirió a este ente territorial, la presentación de los respectivos informes en los que se describieran los avances y demás actualizaciones efectuadas.

De esta forma, inicialmente mediante oficio enviado al señor Alcalde Municipal el 05 de Junio de 2008, esta Corporación comunicó la necesidad de presentar los informes sobre las actualizaciones al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1713 de 2002 y el Decreto 1505 de 2003.

Posteriormente, mediante Auto N° 118 de 2009, en el cual se inicio investigación y se formularon cargos contra el Municipio de Suan, se recalcó a esta entidad su incumplimiento en lo que respecta a la entrega de las actualizaciones de PGIRHS, así como los cronogramas y proyectos que hacen parte del mismo.

Sumado a lo anterior, a través de Auto 283 del 14 de Mayo de 2010, la Alcaldía de Suan fue nuevamente requerida a enviar el informe sobre el avance del PGIRHS.

Finalmente, mediante Auto 014 de 10 de enero, el cual se encuentra recurrido por el Representante legal del Municipio, esta entidad requirió por tercera vez la presentación de los avances obteniendo en esta oportunidad una solicitud de prórroga por parte de la entidad.

En vista de los hechos expuestos, resulta evidente el incumplimiento de las obligaciones por parte del Municipio de Suan. Así las cosas no resulta viable la prórroga solicitada por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A
AUTO N° 00014 DEL 10 DE ENERO DE 2011

**POR MEDIO DELCUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO N° 00014 DEL 10 DE ENERO DE 2011.**

este ente jurídico, teniendo en cuenta que han transcurrido cuatro años, un mes y trece días, contados desde la primera solicitud efectuada por esta entidad al Municipio.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto N° 00014 del 10 de enero de 2011, por medio del cual se hacen unos requerimientos al Municipio de Suan – Atlántico, con el fin de que el ente territorial presente el informe de la actualización de PGIRHS.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los,

10 de enero de 2011
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 2109-053

Elaboró M. Arteta Vizcaino. Contratista

Revisó: Juliette Sieman Chams. Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

JSC